



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

085

Fecha: 17/05/2022

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 010 2018 00200 01	Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE PARRA RIVERA	DORIS EMILSE SUAREZ FORERO	Auto ordena comisión PARA ENTREGA DE VEHÍCULO A JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE VALLEDUPAR-REPARTO//ORDENA OFICIAR POLICIA NACIONAL Y REQUERIR A PARQUEADERO//AG	16/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2018 00200 01	Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE PARRA RIVERA	DORIS EMILSE SUAREZ FORERO	Auto que Ordena Requerimiento nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite. de conformidad a lo ordenado en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P. Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.//AG	16/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/05/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J010-2018-00200-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 16 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *"vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"*.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 085 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE MAYO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J010-2018-00200-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el tercerista **ANALDO RAFAEL LUQUEZ**, solicita que se oficie al parqueadero donde está ubicado el vehículo cautelado en este proceso, toda vez que dicho establecimiento no ha atendido la orden de entrega. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

En atención al escrito que antecede, se considera pertinente ordenar requerir nuevamente al representante legal del parqueadero **DEPOSITOS JUDICIALES EL CACIQUE UPAR S.A.S.**, haciéndole saber que debe dar cumplimiento inmediato a la orden de entrega del vehículo identificado con la placa **HMD-852** a favor del tercerista **ANALDO RAFAEL LUQUEZ**, tal y como fue ordenado en la audiencia celebrada el 21/05/2021 y comunicado a ese establecimiento por medio del oficio No. 29146 del 21/05/2021, con la advertencia de que el incumplimiento a la aludida decisión le acarrearán las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P, a su vez que se le compulsen copias para que se investigue el delito de fraude a resolución judicial. Póngasele de presente además a la citada entidad que no puede ejercer ningún tipo de "derecho de retención" sobre el velocípedo anotado por deudas por servicio de parqueadero, ello sin perjuicio, claro está, de que se mantengan incólumes sus derechos de cobrar el servicio que prestó a través de la utilización de los mecanismos legales correspondientes. Por tanto, deberá cumplirse de forma perentoria con la orden judicial que se le ha dado. Al respecto, habla la jurisprudencia constitucional:

"6. Aunque de los citados eventos surge para el prestador de la actividad de patios, el derecho a cobrar una determinada tarifa por la prestación de sus servicios, no por ello emana per se, la potestad de retener los vehículos que han sido dispuestos en dichos establecimientos. El derecho de retención tiene precisos límites señalados en el inciso 2° del artículo 2417 del Código Civil, el cual dispone que para su práctica, es necesaria, la existencia de un acuerdo previo de voluntades, o un mandamiento legal que así lo ordene. Restricciones que se encuentran ajustas a los cánones constitucionales del respeto y protección de la propiedad privada, ya que de acuerdo con el artículo 58 de la Carta, es deber del Estado y las autoridades garantizar "la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles..."

Siguiendo lo expuesto, ante la ausencia de un acuerdo en relación con la retención y la Inexistencia de una disposición que la ordene, se puede inferir que el parqueadero no se encuentra autorizado para retener los vehículos que han sido Inmovilizados tratándose del desarrollo de las actividades de patios, y por lo tanto, es deber proceder a su devolución. No obstante, el valor de las tarifas a que tiene derecho el prestador del servicio, como en el caso de los asuntos de tránsito, según lo dispuesto por la Resolución del Fondatt, se mantienen incólumes, por lo cual, puede utilizar cualquier mecanismo o herramienta jurídica para solicitar su pago”¹. (comillas y cursiva fuera del texto original).

De igual manera, el parqueadero **DEPOSITOS JUDICIALES EL CACIQUE UPAR S.A.S.** le debe permitir al señor **ANALDO RAFAEL LUQUEZ** verificar las condiciones en que se encuentra el automotor en mención, según el mandato judicial impuesto.

Asimismo, con el fin de que se materialice el requerimiento decretado en este auto, se considera oportuno ordenar oficiar a la **POLICIA NACIONAL**, para que si es del caso preste el apoyo policivo al señor **ANALDO RAFAEL LUQUEZ** para que éste pueda retirar el vehículo de placa **HMD-852** de la empresa **DEPOSITOS JUDICIALES EL CACIQUE UPAR S.A.S.**, tal y como fue dispuesto en la audiencia celebrada el 21/05/2021.

Seguidamente, por considerarse pertinente para lograr la materialización de la orden de entrega del vehículo identificado con la placa **HMD-852** a favor del tercerista **ANALDO RAFAEL LUQUEZ**, tal y como fue ordenado en la audiencia celebrada el 21/05/2021, de conformidad con las facultades establecidas en los artículos 37 y 40 del C.G.P., el Despacho ordenará comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE VALLEDUPAR (CESAR) –REPARTO-**, para la prenotada diligencia.

En consecuencia, el **TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR requerir a la empresa **DEPOSITOS JUDICIALES EL CACIQUE UPAR S.A.S.**, haciéndole saber que debe dar cumplimiento inmediato a la orden de entrega del vehículo identificado con la placa **HMD-852** a favor del opositor **ANALDO RAFAEL LUQUEZ**, tal y como fue ordenado en en la audiencia celebrada el 21/05/2021, y comunicado a ese establecimiento por medio del oficio No. 29146 del 21/05/2021, según lo motivado en esta decisión. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición de la respectiva comunicación

¹ Sentencia T-1000/01. M.P. RODRIGO ESCOBAR GIL

adjuntándose para tal fin la presente decisión y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: ORDENAR oficiar a la **POLICIA NACIONAL**, para que si es del caso preste el apoyo policivo al señor **ANALDO RAFAEL LUQUEZ** para que éste pueda retirar el vehículo de placa **HMD-852** de la empresa **DEPOSITOS JUDICIALES EL CACIQUE UPAR S.A.S.**, tal y como fue dispuesto en la audiencia celebrada el 21/05/2021. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición de la respectiva comunicación adjuntándose para tal fin la presente decisión y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020

TERCERO: ORDENAR comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE VALLEDUPAR (CESAR) – REPARTO**, para que se proceda a realizar la entrega al señor **ANALDO RAFAEL LUQUEZ**, conforme fue ordenado en la audiencia celebrada el 21/05/2021, del vehículo identificado con la placa **HMD-852**, el cual se encuentra inmovilizado en las instalaciones de la empresa **DEPOSITOS JUDICIALES EL CACIQUE UPAR S.A.S.**, ubicado en la calle 16A2 No. 36-121 barrio “El Limonar” de ese municipio. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de entrega (día más próximo posible) sin que se pueda promover oposición alguna a dicha actuación, dado que la orden de entrega se produce, en razón a la prosperidad de un incidente de oposición a una diligencia de secuestro. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el despacho comisorio de rigor, adjuntándosele al mismo el link del expediente donde se puede visualizar la audiencia en la cual se resolvió el incidente de oposición y se ordenó la entrega del mueble; el acta de inmovilización del vehículo y el certificado de libertad y tradición del rodante que milita en el plenario, en donde se establecen las características del vehículo a entregar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 085 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE MAYO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12